



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5157

Aprobada en 1ª Vuelta: 16/09/2016 - B.Inf. 34/2016

Sancionada: 13/10/2016

Promulgada: 01/11/2016 - Decreto: 1768/2016

Boletín Oficial: 10/11/2016 - Nú: 5510

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° Título I de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se crea el Organismo Consultivo y Asesor del Gobierno de la Provincia de Río Negro en lo atinente al sector mutualista, cuya denominación es Consejo Asesor Mutual”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2° Título I de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El Consejo Asesor Mutual tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el estudio y elaboración de proyectos y estrategias adecuadas para difundir, fomentar, fiscalizar y desarrollar los valores y principios del mutualismo en general, y en particular en el ámbito geográfico provincial.
- b) Brindar asesoramiento en lo que respecta a la materia de su competencia, a otros organismos provinciales, municipales y entidades privadas.
- c) Coordinar con la autoridad máxima provincial en materia educativa los mecanismos tendientes a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fomentar, difundir y desarrollar políticas pedagógicas de conformidad a la normativa mutual en vigencia.

- d) Establecer la correspondencia de información que resultare necesaria para facilitar el estudio y/o fijar una posición y/o adoptar una decisión en temas que vinculen con el interés de las actividades mutuales.
- e) Acompañar, asistir y asesorar a las mutuales que deseen integrarse en programas de desarrollo económicos, culturales, educativos, de servicio y de cualquier otra naturaleza, coadyuvando a las entidades en vías de desarrollo.
- f) Controlar y actualizar periódicamente el padrón de mutuales de la provincia, agrupándolas por sectores de actividad de las entidades mutualistas.
- g) Toda otra función que tienda a la protección y afianzamiento en la aplicación de los principios de economía solidaria a través del mutualismo".

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 3° del Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El Consejo Asesor Mutual se integra por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de cada sector de actividad de las entidades mutuales".

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 5° Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Para que el sector de una actividad adquiera representación, la mutual que lo signifique deberá estar institucionalmente adecuada de conformidad a las prescripciones legales en vigencia y de acuerdo a lo que informe la autoridad provincial competente.

Será condición necesaria para ser elegidos, que los mandatarios que representen a un sector en el Congreso Provincial como integrantes del Consejo Asesor, sean asociados a alguna mutual del sector que los presenta. La mutual mandante debe comunicar de inmediato al Consejo Asesor Mutual y al Congreso de Mutualidades, que corresponda, toda modificación en las cualidades del asociado que pueda alterar su representación. El sector de donde se generó la vacante, designará otro mandatario que se integrará como suplente".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Se modifica el artículo 6° Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- En el supuesto que un miembro titular se encuentre imposibilitado de asistir a las reuniones habituales del Consejo Asesor, deberá comunicar tal circunstancia al presidente del órgano y al suplente, quien asistirá en tal caso en representación del sector".

Artículo 6°.- Se modifica el artículo 7° Título II de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- El mandato de los miembros titulares y suplentes en representación de cada sector es de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez".

Artículo 7°.- Se modifica el artículo 8° Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- El Consejo Asesor Mutua, en su primera reunión, elegirá entre los miembros titulares un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) un secretario y vocales, de acuerdo a los votos que obtenga cada uno. Posteriormente, las vacancias serán cubiertas por orden de prelación".

Artículo 8°.- Se modifica el artículo 11 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- El Consejo Asesor Mutua se reúne cada cuarenta y cinco (45) días, en forma ordinaria, pudiendo hacerlo en forma extraordinaria convocado por el presidente o la autoridad provincial".

Artículo 9°.- Se modifica el artículo 12 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- Las reuniones ordinarias del Consejo Asesor Mutua serán convocadas con una antelación no menor a diez (10) días, en tanto que las extraordinarias serán convocadas con una antelación no menor a los tres (3) días, debiendo ser comunicadas en forma fehaciente a los miembros del órgano, incluyendo el orden del día a tratar y los motivos que las determinan".

Artículo 10.- Se modifica el artículo 18 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- La Secretaría Técnica mencionada en el artículo 9° tendrá las siguientes funciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Recopilación de antecedentes para el tratamiento de los asuntos que sean de injerencia del Consejo Asesor.
- b) Citación a reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad al artículo 13 y/o requerimiento de la Presidencia del Consejo Asesor Mutual y/o por requerimiento de la autoridad provincial de aplicación.
- c) Difusión de las resoluciones que adopte el Consejo Asesor Mutual, previa autorización del mismo.
- d) Redactar las actas y llevar el libro de actas del cuerpo y cuidar el archivo.

Artículo 11.- Se modifica el artículo 19 Título III de la ley K n° 3811, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Asesor Mutual son solventados por el veinte por ciento (20%) del recurso proveniente del aporte que realizan las mutuales, por el servicio de código de descuento sobre cuotas sociales y créditos a asociados, y por las partidas presupuestarias creadas al efecto".

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Arabela Marisa Carreras, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás

Ausentes: Héctor Rubén López, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar